

EXPTE. 344/19.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA Y SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

En relación con el citado proyecto de decreto el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Centro Directivo proponente: Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

1. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

1.1 Objeto y amparo normativo.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma.

Destacar la siguiente normativa relacionada con el presente proyecto de decreto: Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de las Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad en Andalucía, Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

1.2 Competencia para su aprobación.

EL artículo 36.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece:

“Los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad dependerán de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Por vía reglamentaria se desarrollarán su organización y funciones, que serán, al menos, las establecidas en el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como el procedimiento administrativo de reconocimiento de grado de discapacidad.”



Código:	Ry71i725XUMAYNhKEZQTAD45t6G8kb	Fecha	27/12/2019
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



2. ANTECEDENTES

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Viceconsejería, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Diligencia sobre cumplimentación del trámite de consulta pública previa de 25/09/18.
- Memoria sobre impacto de género fecha 05/09/19.
- Memoria sobre repercusión en los derechos de la infancia de fecha 05/09/19.
- Propuesta sobre el trámite de audiencia de fecha 05/09/19.
- Test de evaluación de la competencia y memoria sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de fecha 05/09/19.
- Informe de valoración de las cargas administrativas de fecha 13/09/19.
- Informe de valoración tras la publicación de la consulta pública de fecha 13/09/19.
- Memoria justificativa de fecha 13/09/19.

Indicar que no consta en el borrador del texto, ni en la documentación que lo acompaña la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas debe figurar en la parte expositiva. Tampoco consta una propuesta en la que se recojan los informes que se estimen convenientes.

3. CONTENIDO

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

3.1 Parte Expositiva.

Se puede traer a colación lo dicho por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 553/2017, según el cual *“la buena técnica legislativa aconseja realizar un esfuerzo de síntesis en la exposición de motivos, de modo que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, centrándose en la sucinta descripción del objeto, fines y contenido de la disposición, así como en los antecedentes, principios inspiradores y fundamentos competenciales que la amparan ... de modo que su cometido no se confunda con el de la memoria justificativa u otros documentos más aptos para la explicación con detalle de los antecedentes...”*

Las Directrices de Técnica Normativa, determinan que la parte expositiva de la disposición, *“cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”*



Código:	Ry71i725XUMAYNhKEZQTAD45t6G8kb	Fecha	27/12/2019
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Por otro lado, no se recogen expresamente los principios de buena regulación. En este sentido, el artículo 129 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el presente caso, como hemos dicho, en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, en el sentido de que deben quedar minuciosa e individualmente detallada en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración, podemos citar el Dictamen nº 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía que dice textualmente *“El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone ... Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso ... no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”* En conclusión, se sugiere al Órgano Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción ampliando la parte expositiva, incluyendo la referencia a dichos principios de buena regulación y se recomienda que se elabore una memoria, para su incorporación al expediente, en la que quede constancia de ese análisis pormenorizado del cumplimiento de los distintos principios de buena regulación citados.

3.2 Parte dispositiva:

- Respecto al artículo 1, sería conveniente concretar o hacer referencia a cuales son esas especialidades del procedimiento administrativo para la valoración del grado de discapacidad.
- Respecto al artículo 4 a), se considera oportuno aclarar cuando dice *“...con la adición de la puntuaciónen la forma prevista en el párrafo siguiente....”*, ya que en el párrafo siguiente no hace referencia a ninguna forma.
- El artículo 17.1, hace referencia al anexo I, dicho anexo no aparece en la documentación remitida.
- El uso de las siglas puede justificarse para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Por lo que sería conveniente que lo mencionado se aplicara a las siglas: CVO, EVO, PNC, SISS y todas las que aparecen en el texto.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.



Código:	Ry71i725XUMAYNhKEZQTAD45t6G8kb	Fecha	27/12/2019
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Código:	Ry71i725XUMAYNhKEZQTAD45t6G8kb	Fecha	27/12/2019
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

